

**REPORTE (SENTENCIA FAVORABLE PARA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.) - DTE. LILIANA ESPINOSA PALACIOS - DDOS. COLFONDOS Y OTROS - RAD. 2022-00201 - CASE 12028**

Diego Sebastián Álvarez Urrego <dalvarez@gha.com.co>

Lun 22/04/2024 17:51

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Estimados:

Comendidamente informo que el día de hoy se celebraron las audiencias preceptuadas en los artículos 77 y 80 del CPTySS en el proceso que a continuación relaciono:

<b>Referencia:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	LILIANA ESPINOSA PALACIOS
<b>Demandados:</b>	COLFONDOS S.A. Y OTROS
<b>Llamado en garantía:</b>	ALLIANZ COLOMBIA S.A.
<b>Radicación:</b>	2022-00201
<b>Case:</b>	12028

Previo a describir las etapas surtidas, informo que: (i) En el presente proceso vincularon como llamada en garantía a ALLIANZ COLOMBIA S.A. (ii) Se radicó la contestación en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (iii) El suscrito compareció a la diligencia en calidad de representante legal y apoderado de ALLIANZ COLOMBIA S.A.

**Audiencia artículo 77 del CPTySS:**

-Conciliación: Se declaró fracasada ante la ausencia de ánimo conciliatorio.

-Decisión de excepciones previas: No se propusieron, todas las propuestas de mérito o fondo.

-Saneario del litigio: No se observaron causales que nulitaran lo actuado.

-Fijación del litigio: El litigio circunscribe en determinar si procede la declaración de nulidad de traslado de régimen pensional efectuado por la demandante al RAIS. Determinar las consecuencias de dicha nulidad en caso de proceder. Subsidiariamente, se verificará la procedencia o no de la ineficacia de la afiliación, sus consecuencias en caso de proceder y la responsabilidad o efectos que conlleva la nulidad o ineficacia a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA S.A. y ALLIANZ SEGUTOS DE VIDA S.A

-Decreto de pruebas:

-A favor de la parte demandante: (i) Las documentales adjuntas al escrito de demanda, (II) Interrogatorio de parte al representante legal de AFP COLFONDOS S.A. y (iii) Declaración de parte. (ii y iii fueron desistidas)

-A favor de PORVENIR S.A.: (i) Las documentales aportadas con el escrito de contestación, y (ii) Interrogatorio a la demandante.

-A favor de COLFONDOS S.A.: (i) Las documentales aportadas con el escrito de contestación y (ii) Interrogatorio a la demandante

-A favor de ALLIANZ COLOMBIA S.A.: (i) Las documentales aportadas con el escrito de contestación, (ii) Interrogatorio a la demandante, y (iii) Interrogatorio de parte al representante legal de AFP

COLFONDOS S.A. (se desistió de la prueba iii).

-A favor de COLPENSIONES: (i) Las documentales aportadas con el escrito de contestación y (ii) Interrogatorio al demandante

-A favor de AXA COLPATRIA S.A.: (i) Las documentales aportadas con el escrito de contestación

**Audiencia artículo 80 del CPTySS:**

-Práctica de pruebas: (i) Interrogatorio a la demandante.

-Alegatos de conclusión: Se argumentó la falta de legitimación en la causa por pasiva de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., la cobertura y vigencia de la póliza previsional y la imposibilidad de retornar primas de seguros previsionales legalmente pagadas por la AFP COLFONDOS S.A., en atención a que la ineficacia no debe afectar a terceros de buena fe, las primas cumplieron su cobertura y la aseguradora no intervino en el traslado de régimen pensional de la actora.

-Sentencia: El Juez Quince Laboral del Circuito de Bogotá mediante sentencia resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la demandante al RAIS. En consecuencia, se ordena a PORVENIR S.A. a trasladar todos los recursos de la cuenta de ahorro pensional de la actora incluidos rendimientos, gastos de administración y FGPM con destino a Colpensiones.

SEGUNDO: Ordenar a COLFONDOS S.A. a trasladar todos los recursos de la cuenta de ahorro pensional de la actora incluidos, rendimientos, gastos de administración y FGPM con destino a Colpensiones, en caso de que no los haya trasladado a PORVENIR S.A. a raíz del traslado horizontal

TERCERO: Ordenar a COLPENSIONES a recibir las sumas de dinero que trasladen las AFP, contabilizarlas en la historia laboral de la actora y reactivar su afiliación al RPM.

CUARTO: CONDENAR a la AFP COLFONDOS S.A. a pagar costas procesales en favor de la actora y las llamadas en garantía AXA COLPATRIA S.A. y ALLIANZ S.A. en la suma de 1 SMLMV para cada una.

QUINTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía de las pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía propuesto por COLFONDOS S.A.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las AFP demandadas.

SÉPTIMO: De no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente al HTS SL para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

\***Nota**: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES interpusieron recurso de apelación frente a la decisión adoptada, el Juez ordenó el envío del proceso al TSB para que se surtan los recursos propuestos.

\*Tiempo empleado: 3 horas (Preparación y diligencia).

[@Informes GHA](#) Para su conocimiento y gestión pertinente.

[@CAD GHA](#) Por favor cargar el reporte a Case.

[@Marleny Aldana Sandoval](#) y [@María Fernanda López Donoso](#) Para seguimiento ante el Tribunal.

Quedo atento a sus comentarios.

\*\*LINK:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlato15\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fjlato15%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DIGITALIZADOS%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2FORDINARIOS%2FA%C3%91O%202022%2F11001310501520220020100](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlato15_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fjlato15%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DIGITALIZADOS%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2FORDINARIOS%2FA%C3%91O%202022%2F11001310501520220020100)

Cordialmente,

**DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO**

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 322 5315593

[dalvaroz@gha.com.co](mailto:dalvaroz@gha.com.co)



ABOGADOS & ASOCIADOS



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.  
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient, you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments